

cias , y Chancillerías , y á todos los Corregidores , Asisten-
te , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros
Jueces y Justicias de estos mis Reinos , asi de Realengo , co-
mo de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que aho-
ra son , como á los que serán de aqui adelante : SABED,
que en las Ordenanzas formadas para el régimen , discipli-
na , subordinacion y servicio de mis Reales Exércitos , á el
título 10 tratado 8 se halla el artículo 24 que dice asi:

„ Todo Oficial militar , y de qualquiera tropa que es-
„ té subordinado , deberá dar auxilio , y mano fuerte á los
„ Ministros de Justicia en los casos executivos , dando cuen-
„ ta despues al superior de quien depende ; pero en los que
„ den tiempo debe dirigirse el Ministro que pide el auxilio
„ al Comandante de las armas , para que de él reciba la ór-
„ den el subdito militar que haya de darle : y todo Oficial
„ que se halle empleado , que no ataje por sí mismo (en
„ quanto le sea posible) el desorden que ocurriere , será
„ responsable de los daños que resulten.“

Para evitar en adelante las malas conseqüencias que pue-
den resultar , segun lo ha acreditado la experiencia , de la
facilidad en franquear auxilio militar á qualquiera que lo pi-
da sin distinguir clases de gentes , ni motivos ; por mi Real
orden de veinte y cinco de Marzo próximo pasado , comu-
nicada al mi Consejo por el Conde de Gausa , mi Secreta-
rio de Estado , del Despacho Universal de Hacienda , é In-
terino del de Guerra ; he venido en mandar , que confor-
me al espiritu de lo que se previene sobre el asunto en el
citado art. 24 que va inserto , ningun Oficial , Sargento,
Cabo , ni otro Individuo del Exército , incluso los Cuerpos
de Casa Real , pueda prestar dicho auxilio á personas par-
ticulares , aunque sean Ministros de Cortes estrangeras , sin
intervencion de los Magistrados ú orden mia , exceptuados
los casos executivos é inopinados en que haya precision de
atajar desordenes ó contener algun insulto.

Publicada en el mi Consejo esta Real orden acordó su
cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula : Por la
qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros
lugares y jurisdicciones veáis la expresada mi Real resolu-
cion , y articulo inserto , y en la parte que os toca la
guardéis y cumpláis , y hagáis guardar , cumplir y execu-
tar , arreglandos á su tenor en los casos que ocurran , sin

con-

